Núm. 103. Jueves 6 de Mayo de 1943. 25 Cén

HEMEROTECA MUNICIPAL MADRID

Franqueo concertado

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Al año, 75 pesetas y 37'50 al semestre.
Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación provincial. Siendo el pago adelantado.
Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

DELEGACION PROVINCIAL
DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Solicitud de inscripción nominal en el censo.—Nota

Las personas que no estén inscritas con su nombre, apellidos y demás circunstancias en una cartilla de racionamiento de alguna localidad deben solicitar su inclusión por medio del impreso que se les facilitará en las Delegaciones de Abastecimientos y Transportes para poder obtener una cartilla individual cuando éstas se distribuyan al público. En este caso pueden encontrarse quienes habitualmente hacen sus comidas en restaurantes, hoteles, etc., y quienes estén acogidos a establecimientos colectivos, como asilos sanatorios, etc., si el racionamiento del establecimiento no se efectúa en consecuencia de un empadronamiento nominal y por su parte los interesados no tienen cartilla familiar en otro domicilio o residencia.

Antes de solicitar la inclusión, cada persona debe estudiar detenidamente su caso, ya que si se practica la inscripción de una persona ya inscrita será sancionada por haber declarado en falso. Ha de tenerse para ello en cuenta que al solicitar la inclusión nominal habrán de decirse todos los lugares en que ha vivido el solicitante desde el 28 de Noviembre de 1941, cuyos domicilios se comprobarán por los servicios de Inspección. Es preciso que las peticiones se hagan rápidamente, pues no se expedirá cartilla de racionamiento individual a persona no inscrita nominalmente en el censo, hasta, tanto no se compruebe la verdad de sus afirmaciones y ésta ha de ser necesariamente lenta. Con ello se tiende a conseguir que todas las personas tengan cartilla individual el 28 de Junio próximo.

Soria 1 de Mayo de 1943.

El Gobernador,
REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

1084

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Constituídos los tres Cuerpos Nacionales de los funcionarios municipales que, por los cometidos que realizan, representan en la Administración local la mayor garantía para los intereses públicos, y reconocidos a favor de los mismos los derechos pasivos, se hace preciso, para completar la dignificación de aquellos Cuerpos en cuanto a la necesaria satisfacción que en el desempeño de los cargos ha de tenerse, garantizar a su vez y proteger los mencionados derechos en el sentido de que tengan la natural efectividad, evitando las dificultades que por las circunstancias especiales en que los mismos se originan—jubilación o fallecimiento—suelen tropezar los interesados y sus familias con demasiada frecuencia para su obtención, es decir, para lograr cobrar su importe con la oportunidad necesaria.

Reconocido así por la legislación municipal anterior a la vigente ley, dispuso ésta en la Sección 9.ª del título 3.º, bajo el epígrafe «Del Montepio general», que por el Instituto Nacional de Previsión se organizará un Montepio general, en el plazo que se señala, para el pago de derechos pasivos a los funcionarios municipales y de pensiones a sus familias, agregando que en el oportuno reglamento que habría de confeccionarse tendrían representación los Organismos Nacionales de Funcionarios: precepto que no ha tenido realidad, pero que bien claramente refleja la necesidad de satisfacer la legítima aspiración de aquellos funcionarios que, como los Secretarios, Interventores y Depositarios, se encuentran perfectamente organizados en sus respectivos Cuer-

M.C.D. 2022

pos y Escalafones, poniendo término a una preocupación hondamente sentida y que imperiosamente reclama inaplazable resolución, a cuyo fin, y para dar cumplimiento al mencionado precepto, se hace preciso proceder a reorganizar el Montepío general o Caja de Pensiones para los tres Cuerpos Nacionales de Secretarios, Interventores y Depositarios, así como confeccionar su reglamento, previo estudio detenido de los datos, informes y cálculos actuariales que se consideren necesarios, formulando las bases de asunto tan complejo con la mayor prudencia, teniendo en cuenta las normas técnicas y la realidad existente representada por los Montepíos locales que con arreglo al referido precepto quedarán subsistentes si lo desean, y cuyo coucierto con el Nacional será igualmente motivo de minucioso estudio a los efectos que en el mismo se indican.

En atención a las consideraciones expuestas, se dispone:

Artículo 1.° Bajo la Presidencia del Director general de Administración local se constituye una comisión compuesta por un representante de las Corporaciones locales, otro en representación de la expresada Dirección general, nombrados ambos por el Ministerio de la Gobernación, otro designado por el Instituto Nacional de Previsión y otro por el Colegio Nacional de Secretarios, Interventores y Depositarios, para que en el plazo de tres meses proponga la organización de un Montepío Nacional o Caja de pensiones para el pago de derechos pasivos a los funcionarios que integran los tres Cuerpos Nacionales de referencia y de pensiones a sus familias.

Al propio tiempo, confeccionará el reglamento para dicho Montepío y estudiará las bases para concertar con los Montepíos locales el régimen de abono de las cuotas que correspondan y el pago de jubilaciones y pensiones a estos funcionarios o a sus familias.

Art. 2.° Todas las Corporaciones locales y sus funcionarios facilitarán, dentro del término que se señale al efecto, cuantos datos, antecedentes o estudios les sean solicitados sobre el particular por la referida Comisión.

Art. 3.° La misma obligación incumbe a los Montepíos locales, Mutualidades, Sociedades o Cajas creadas o subvencionadas por los Ayuntamientos, Diputaciones provinciales y Cabildos Insulares.

Madrid 30 de Abril de 1943.—PÉREZ GONZÁLEZ.

(*B. O. del E.* del dia 1 de M.)

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN

Ilmos. Sres.: La orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 24 de Diciembre de 1942, por la que se fijaron los precios del azúcar, así como de los derivados de la remolacha procedentes de la campaña 1943 44, señala en su artículo 2.° el precio para el alcohol rectificado de melaza y determina que por este Ministerio se fijarán los precios de las demás variedades de alcohol, de acuerdo con el precio indicado.

La citada orden suprime, a partir de la campaña de remolacha de 1943-44, la «Cuenta de Compensación de Fabricantes de Azúcar», desapareciendo, por lo tanto, las indemnizaciones que por reducción de molienda tenian estipuladas los fabricantes de azúcar de remolacha, así como los cánones que sobre sus salidas de azúcar venían ingresando, pero subsistiendo el canon de compensación hasta tanto que los fabricantes hayan dado salida a sus producciones de campañas anteriores.

Con el objeto de cancelar las obligaciones de pago pendientes a favor de los fabricantes de azúcar de remolacha, se hace preciso, al igual que se ha efectuado en campañas anteriores, aplicar las diferencias de precios, a la finalidad de nutrir el fondo de compensación actualmente existente.

Por otra parte, y con objeto de que las fábricas de azúcar de remolacha que actualmente vienen trabajando con molienda reducida puedan pagar, sin quebranto económico, este tubérculo a precios estimuladores para el cultivo e incrementar su producción, se considera necesario reservar, transitoriamente, a dichas industrias la fabricación de aquellas clases de azúcar cuyos precios sean más remuneradores.

Asímismo, considerase conveniente intensificar las facultades de intervención que en materia de distribución de alcoholes otorga a este Ministerio la Legislación vigente, a fin de velar por que tal distribución se efectúe de acuerdo con las necesidades reales de las industrias consumidoras.

Finalmente, la falta de cooperación comprobada de algunos fabricantes de azúcar por lo que respecta a sus obligaciones para con la Cuenta de Compensación de los Fabricantes de Azúcar, aconseja la adopción de medidas en evitación de tal hecho.

En su virtud, y a propuesta de la Secretaria general Técnica, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.° Los precios de las distintas cla-

M.C.D. 2022

ses de alcohol de melaza procedentes de la campaña de 1943-44 serán los siguientes:

Alcohol rectificado de 96/97°, 650 pesetas hectólitro; idem desnaturalizado corriente de 90.° 630 pesetas hectólitro; idem desnaturalizado especial de 95/96°, 649 pesetas hectólitro; idem deshidratado de 99°, 5/99°, 7; 665 pesetas hectólitro.

Todos estos precios se entienden como precios en fábrica, impuestos aparte.

Art. 2.° Los precios anteriores, así como los fijados para el azúcar en la orden de la Presidencia del Gobierno de 24 de Diciembre de 1942, serán de aplicación a partir de la fecha de publicación de esta orden. Se exceptúan los alcoholes de 96/97° que se entreguen a las fábricas militares de pólvoras y éteres del Estado, los cuales se venderán al precio de 200 pesetas el hectólitro puesto en fábrica, sin incluir impuesto.

Art. 3.° Los fabricantes de azúcar y alcohol vendrán obligados a ingresar en la cuenta de Compensación de los Fabricantes de Azúcar las diferencias de precios que existen entre los actualmente vigentes y los que para el azúcar y el alcohol se señalan en la orden de la Presidencia de 24 de Diciembre de 1942 y en la presente orden.

Asímismo se ingresarán en la mencionada cuenta las diferencias de precio de los azúcares de remolacha y cañas de campañas anteriores vendidos a precio superior a los fijados para las mismas.

Art. 4.° Las obligaciones de los fabricantes de azúcar y alcohol para con la Cuenta de Compensación subsistirán hasta que hayan dado salida a la totalidad de sus producciones de las campañas de remolacha de 1942 43 y de caña de 1943 y anteriores.

Art. 5.° Se reserva exclusivamente la fabricación de azúcar «pilé» a las Azucareras del «Grupo Granadino» y a aquellas otras fábricas cuyo grupo o entidad no hayan podido efectuar molienda de orden superior al 25 por 100 de los cupos base de remolacha que tenían asignados para la campaña 1936-37.

Art. 6.° En el caso de concederse autorizaciones de nuevas industrias elaboradoras de cuadradillo, estuchadoras o consumidoras de azúcar se otorgará preferencia a los grupos productores que por primas estimuladoras a los cultivadores aumenten en mayer grado el coeficiente de pro ducción de azúcar con relación al año anterior.

Art. 7.° De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.° de la orden circular de la Presidencia del Gobierno de 28 de Abril de 1941 (*Boletín oficial del Estado* del 2-5-41), las fábricas de alcohol de melaza no podrán entregar este producto sin la previa autorización de la Secretaría general Técnica de este Ministerio, la que, a tal efecto, solicitará los asesoramientos especificados en la orden mencionada.

Art. 8.° Los fabricantes de azúcar de remolacha y de caña que no efectúen los ingresos en la Cuenta de Compensación de los Fabricantes de Azúcar en los plazos y condiciones señalados en la orden de este Ministerio de 14 de Septiembre de 1939 se considerarán incursos en el artículo 1.° de la ley de 4 de Enero de 1941.

Art. 9.° La Secretaría general Técnica de este Ministerio queda autorizada para dictar las instrucciones necesarias para el mejor cumpli miento de lo dispuesto en la presente orden.

Dios guarde a VV. II. muchos años.—Madrid 12 de Abril de 1943.—CARCELLER SEGURA.—Ilustrísimos Sres. Subsecretario y Secretario general Técnico de este Ministerio.

(*B. O. del E.* del día 17 de A.)

DELEGACION DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE SORIA

Sección de contribución sobre la renta

En el *Boletín oficial* del 28 de Abril próximo pasado se inserta orden prorrogando durante todo el mes de Mayo, el plazo de presentación de las declaraciones de la contribución sobre la renta.

Se advierte a los señores contribuyentes la obligación que tienen de cumplir el servicio indicado dentro de este mes; en la inteligencia de que no teniendo mas ampliaciones del plazo, aquellos que nó lo cumplimenten, sin nuevo aviso le serán exigidas las responsabilidades reglamentarias.

Soria 1 de Mayo de 1943.—El Delegado de Hacienda. 1091

Juzgados municipales

ALMAZAN

Don José Abarrategui Palomar, Juez municipal de la villa de Almazán en funciones de Juez de Instrucción de la misma y su partido,

Hago saber: Por el presente se cita, llama y emplaza a Luisa Eustasia Presa Jiménez y su marido Manuel Nuñez Alonso, de 32 y 42 años respectivamente, que ejercen la profesión de pordioseros ambulantes, para que en el término de diez días contados a partir de la publicación del presente, comparezcan ante este Juzgado a fin de ser oídos en el sumario que se sigue con el número 51 del año 1942 por adulterio y aborto;

M.C.D. 2022

bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Almazán a 30 de Abril de 1943.—José Abarrategui.—El Secretario, (ilegible). 1093

Ayuntamientos

VINUESA 1090

Desiertas la primera y segunda subasta de las obras que a continuación se mencionan, este Ayuntamiento de mi presidencia, ha tenido a bien acordar se celebre la tercera, que tendrá lugar en estas casas consistoriales a las once, doce y trece horas respectivamente del día 15 de Mayo próximo, con sujección a las normas administrativas y pliegos de condiciones que se hicieron públicos en los anuncios de la primera y segunda subastas, que publicaron los *Boletines oficiales del Estado* correspondientes a los días 6 de Noviembre de 1942 y 19 de Enero del año actual.

Las obras que salen a subasta, son éstas:

Casa de Ayuntamiento.—Con sujección a su presupuesto, planos y proyecto facultativo, que permanecerán de manifiesto y a disposición del público durante las horas de oficina de todos los días hábiles hasta la víspera del en que ha de celebrarse la subasta, bajo el precio o presupuesto de contrata de cuatrocientas tres mil ochocientas sesenta y dos pesetas, con veinte céntimos, aumentado en un veinte por ciento. (Depósito provisional el cinco por ciento; y definitivo para el adjudicatario, diez por ciento).

Matadero municipal.—Esta obra, que consiste en la construcción de nueva planta de un matadero municipal, con sujección al proyecto, planos y presupuesto facultativo, que también estarán de manifiesto al público en el mismo sitio y días y horas, sale a subasta por su presupuesto de contrata de ciento cincuenta y ocho mil seiscientas cincuenta pesetas, con diecinueve céntimos, aumentado en un quince por ciento. (Depósito provisional cinco por ciento y definitivo diez por ciento).

Pavimentación de la calle de la Soledad.—Esta obra consiste en el cambio de rasantes y pavimentación de la calle de la Soledad o del Generalísimo Franco, con arreglo a su proyecto, presupuesto y planos, y por el precio de contrata de ciento dieciocho mil quinientas ochenta pesetas, con setenta céntimos, aumentado en un veinticinco por ciento. (Depósito provisional cinco por ciento y definitivo diez por ciento).

Los pliegos han de presentarse en esta Secretaría, hasta la víspera del día señalado para la subasta, en horas de oficina y con las garantías a satisfacción del presentador, ajustados al modelo siguiente.

Modelo de proposición (Póliza de 4'50)

Don ....., vecino de ....., mayor de edad, provisto de su cédula personal que acompaña a calidad de devolución, enterado del anuncio publicado en el *Boletin oficial del Estado* del día ....., para la construcción de ......, por el presupuesto de contrata de ....., mas un aumento de .... por ciento, se compromete a ejecutar dicha obra por el precio de ..... (en letra y a la baja) y de conformidad con el pliego de condiciones facultativas y económicas que se compromete a cumplir fielmente.

(Fecha y firma).

Vinuesa 20 de Abril de 1943.—El Alcalde, Venancio Ramos.

157.—Derechos de inserción 67 pesetas.

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de 15 de Abril actual, se sirvió acordar, que con imputación al superavit resultante de la liquidación del presupuesto ordinario de 1942, se adquiera una lámina de inscripciones intransferibles de la Deuda perpetua interior, por un capital nominal de *quinientas mil pesetas*, con cuyo interés pueda atenderse a cubrir las atenciones de presupuestos ordinarios venideros. Y siendo este acuerdo por su importancia, de los que han de ser sometidos a los trámites sustitutivos del *referendum*, y de conformidad con lo establecido en el decreto de 25 de Marzo de 1938 y disposiciones concordantes, se hace público en este periódico oficial por término de quince días, para que los que se consideren perjudicados o tengan alguna objeción que hacer, puedan verificarlo en la forma reglamentaria y dentro del plazo señalado.

Vinuesa 24 de Abril de 1943.—El Alcalde, Venancio Ramos. 1079

SANTA CRUZ DE YANGUAS 1092

Por jubilación del que la venía desempeñando, se encuentra vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento en agrupación con el de Bretún, con el haber anual reglamentario de 3.500 pesetas.

Los que se encuentren en las condiciones precisas para poder optar al desempeño de este cargo, lo solicitarán con instancia dirigida al Sr. Alcalde del pueblo de la fecha y por término de diez días pues pasados estos se proveerá.

Han de acompañar los documentos que acrediten pertenecer al Cuerpo de Secretarios y certificado de depuración sin sanción.

Santa Cruz de Yanguas 1.º de Mayo de 1943.—El Alcalde, Manuel Carretero.

SORIA.—Imprenta provincial.

M.C.D. 2022